REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡7.23
Córdoba Oro

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Imprenta Nacional

Tiraje 1,100 Ejemplares

AÑO XCV | Managua, Martes 16 de Abril de 1991. | No. 68

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva de la Cooperativa de Transporte y Servicios "Nueva Nicaragua Democrática R. L. (COOTRANICDEM) 733

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 747

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas Fábricas 749
Marca Servicios 751
Señal de Propaganda 751

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos 752
Citación de Procesado 752

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación

Reg. Nº 1044 — R/F 581480 — ₡12.60

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que según folio 61 del Tomo II del Libro de Resoluciones, se encuentra inscrita la Resolución que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 579

Ministerio del Trabajo. — Dirección General de Cooperativas. — Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y uno. Las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha ocho de Abril de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción La Cooperativa de Transporte y Servicios Nueva Nicaragua Democrática, R.L. (COOTRANICDEM), R.L.) constituida en acta de las diez de la mañana, del día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Doctor Notario José Blandón Rodríguez.

Esta Dirección previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmnte la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundada en los Artos. 2, 20 inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la Cooperativa de Transporte y Servicios Nueva Nicaragua Democrática, R.L. (COOTRANICDEN, R.L.) que tendrá su domicilio social en la ciudad de Managua, se inicia con catorce asociados, con un capital pagado de Ciento Cuarenta Córdobas Oro (₡ 140.00) y con la siguiente consejo de Administración; Presidente: Víctor Manuel Orozco; Vice-presidente: Ramón Centeno; Secretario: Manuel Castillo; Tesorero: Edgard Tórrez y Vocal: José Manuel Velásquez. Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscríbase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta resolución en la Gaceta Diario Oficial, Razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta oficina. — (f) *Sergio Escoto.* Es conforme con su original, la que fué debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Dr. *Sergio Escoto Sáenz.* Director Registro Nacional de Cooperativas. — Ministerio del Trabajo.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "NUEVA NICARAGUA DEMOCRATICA" R. L. (COOTRANICDEM)

Reg. 1046 — R/F 591490 — ₡oro 289.80

En la ciudad de Managua, a las 10 a. m. del día cuatro del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno, se reunieron las personas interesadas en la formación de la Cooperativa de Transporte y Servicios "Nueva Nicaragua De-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mocrática" (COOTRANICDEM) R. L., estando presentes las siguientes personas:

— Víctor Miguel Orozco, edad, 33 años; estado civil, soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro..... 120.00; en página 10.

— Ramón Centeno, edad, 28 años; estado civil, soltero; domicilio, Managua; aportación suscrita, C$oro 120.00; en página 10.

— Manuel Castillo, edad, 25 años; estado civil, soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro 120.00; en página 10.

— Edgard Torrez, edad, 40 años; estado civil, casado; domicilo, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro 120.00; en página 10.

— José Manuel Velásquez, edad, 29 años; estado civil, soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro..... 120.00; en página 10.

— René Sebastián Palacios, edad, 32 años; estado civil, casado; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro..... 120.00; en página 10.

— Edgard Antonio Pérez, edad, 39 años; estado civil, casado; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro..... 120.00; en página 10.

Guillermo Antonio Zamora, edad, 35 años; estado civil, soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro..... 120.00; en página 10.

— Rubén Aguirre, edad, 25 años; estado civil, soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro 120.00; en página 10.

—Elvis Gutiérrez, edad, 29 años; estado civil soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro 120.00; en página 10.

— David Saavedra, edad, 30 años; estado civil; soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro 120.00; en página 10.

— Manuel Robles, edad, 40 años; estado civil soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro 120.00; en página 10.

— Alberto Escobar, edad, 35 años; estado civil; casado; domicilo, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$ 120.00; en página 10.

— Antonio Vásquez, edad, 32 años; estado civil, soltero; domicilio, Managua; profesión, conductor; aportación suscrita, C$oro 120.00; en página 10.

TOTAL: C$oro 1,650.00 — Páginas: 140.

El objeto de esta reunión fue celebrar la Asamblea Constituyente, a fin de dar a conocer los Estatutos previamente elaborados, discutidos, aprobados y nombrar a las personas que desempeñarán las funciones administrativas de la Cooperativa. Al efecto se procedió.

A la lectura de Artículo por Artículo del Proyecto de Estatutos conforme el orden expresado a continuación:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "NUEVA NICARAGUA DEMOCRATICA", R. L. (COOTRANICDEM) R. L

ESTATUTOS

Capítulo I.

Arto. 1. — Constitúyese la Asociación Cooperativa de Transporte y Servicios "Nueva Nicaragua Democrática", R. L. (COOTRANICDEM), R. L.

La cual es una sociedad legal que se regirá por los presentes Estatutos, capaz de ejercer derechos, obligaciones y de actuar judicial y extrajudicialmente por sí o por medio de apoderados.

Arto. 2. — El domicilio legal de la Cooperativa será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, frente al Hospital "Manolo Morales" 1 c. arriba o en la dirección que escoja el Consejo de Administración, pero a juicio de éste podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte de la República, que sean necesarios para la mejor realización de sus objetivos, ya que su radio de acción abarca todo el territorio de la República, previa autorización de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Arto. 3. — La duración de la Cooperativa será indefinida y el número de socios y unidades estará en dependencia del dictamen técnico de la Dirección General de Transporte.

Arto. 4. — La responsabilidad de la Cooperativa es limitada, entendiéndose por esto que los socios responderán con el monto de sus aportaciones y la Cooperativa con su capital pagado y reservas acumuladas.

Capítulo II.

OBJETIVOS Y MEDIOS

Arto. 5. — Los fines de la Cooperativa son:

a) Procurar el mejoramiento social económico de sus asociados proporcionándoles una adecuada educación cooperativa;

b) Su actividad principal será el transporte de pasajeros;

c) Instaurar un servicio de transporte en las mejores condiciones de calidad y precio en beneficio de los usuarios y unidad en general;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

d) Eliminar de las relaciones socio-económicas los objetivos de lucro, sustituyéndolos por los de prestación de servicios a sus asociados y comunidad en general, siempre que sea compatible con el transporte que estén en concordancia con la ley y que tienda a la superación eficaz del cooperativismo.;

e) Ofrecer y prestar a los usuarios un servicio de transporte colectivo eficiente y económico por medio de las unidades que se establezcan para este propósito;

f) Velar que sus asociados den al usuario un trato amable y respetuoso y se apegue estrictamente a la tarifa establecida por el Ministerio de Transporte;

g) Participar en el bienestar social de la Cooperativa.

Arto. 6. — Para lograr los fines anteriormente descritos, la Cooperativa deberá:

a) Establecer y administrar estaciones de combustible, lubricantes para prestar servicios a la comunidad y a los socios, manteniendo repuestos, accesorios y cualquier otro artículo relacionado con vehículos de motor;

b) Administrar la operación de los vehículos de propiedad de los asociados, cuando éste no tenga capacidad física por tiempo indefinido;

c) Crear, construir, adquirir talleres, oficinas, áreas de estacionamiento y demás que requiera la Cooperaitva para dar un buen servicio;

d) Adquirir, alquilar, cambiar, vender en la forma conveniente derechos, bienes, muebles e inmuebles y realizar toda operación que en forma legal requiera ejecutar para cumplir con sus fines.

e) Otorgar, recibir, extender, entregar al cobro o al descuento, pagarés, letras de cambio, cheques, documentos;

f) Conceder préstamos para que los socios solucionen sus problemas de reparación de vehículos o de otra índole;

g) Establecer o contratar seguros colectivos de vida y todo riesgo para socios y los que requiera la Cooperativa;

h) Analizar todas las gestiones necesarias para cumplir con los fines de acuerdo a las disposiciones legales;

i) Fomentar la educación cooperativa, vial y social;

j) Fomentar las aportaciones entre los asociados;

k) Sustituir las unidades en mal estado por otras en mejor estado, la que pasará a ser propiedad del socio;

l) Gestionar y contratar créditos para la realización de su trabajo;

m) Solicitar asistencia técnica y asesoramiento con instituciones comprendidas en el quehacer cooperativo;

n) Contar con cumplimiento de aportaciones de los socios.

Arto. 7. — La Cooperativa mantendrá estrechos vínculos de coordinación con Cooperativas, instituciones estatales, privadas, en aquellos programas que se desea desarrollen en su área de acción, a fin de:

a) Promover la integración regional de los sectores dedicados a los servicios colectivos a nivel de cooperativas u otras formas asociativas.

b) Colaborar con los programas de gobierno que tengan por objetivo elevar el nivel de los asociados y la comunidad en general.

Capítulo III.

DE LOS ASOCIADOS

Arto. 8. — Además de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, para ser socios de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad legal y ser mayor de dieciocho años;

b) No tener actividades o intereses en conflicto con los de la Cooperativa;

c) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez y alto espíritu de cooperación y solidaridad y no pertenecer a otras cooperativas del mismo tipo;

d) Presentar solicitud de ingreso por escrito al Comité de Administración;

e) Ser presentados por dos miembros de la Cooperativa;

f) Haber recibido por lo menos cuarenta horas de educación y charlas cooperativas;

g) Tener pleno conocimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Cooperativa.

Arto. 9. — Aprobada la solicitud por simple mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración, el asociado queda obligado a:

1. — Suscribir por lo menos 12 Certificados de Aportación con valor de diez córdobas oro cada uno y hacer los pagos en un lapso de 2 meses.

2. — Pagar un Certificado de Aportación al firmar los Estatutos por valor de diez córdobas oro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

3.— Conocer y cumplir fielmente con los Estatutos, Reglamento y Acuerdos aprobados por el Consejo Administrativo y por la Asamblea General de Socios.

4.— Pagar una cuota de C$1.50 córdobas oro.

5.— Residir en el lugar de la Cooperativa.

Arto. 10. — La condición de asociado se pierde por:

a) Renuncia;

b) Expulsión;

c) Fallecimiento;

d) Por incapacidad física y mental.

Arto. 11. — DE LA RENUNCIA. — El asociado que lo desee podrá renunciar de la Cooperativa presentando su solicitud de retiro por escrito, al Consejo de Administración, el cual deberá resolver dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud.

El asociado que se retire de la Cooperativa no podrá ingresar de nuevo antes de transcurrir un año contando desde que le fuera aceptada la renuncia.

Deberá estar solvente con sus obligaciones y si tiene derecho a devoluciones, le serán entregadas de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa y conforme acuerdo del Consejo de Administración. El término no puede ser mayor de 60 días, después de practicado el ejercicio social.

Arto. 12. — DE LA EXPULSION. — El Consejo de Administración podrá decretar la expulsión de un socio con el voto de la mayoría de sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando el socio esté actuando en contra de los principios, fines, intereses y propósitos de la Cooperativa;

b) Por incumplimiento de las resoluciones o acuerdos de los organismos directivos dentro de sus atribuciones y con base legal;

c) Por descuido o daño intencional en los bienes propiedad de la Cooperativa;

d) Por provocar desórdenes, escándalos, riñas contra otros asociados, dentro de la Cooperativa;

e) Por la pérdida de su capacidad civil;

f) Por incumplimiento en el pago de sus aportaciones suscritas.

Arto. 13. — El asociado afectado por la expulsión deberá ser notificado de ella por escrito, señalándole los cargos que le imputan. Después de notificado tendrá 15 días para ejercer su defensa ante el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración ratifica la expulsión, podrá el asociado dentro de 20 días después de notificado la ratificación, convocar a Asamblea General, siempre y cuando la respalden en su solicitud el 10% de los socios activos, ésta resolverá por simple mayoría de votos.

Arto. 14. — El asociado dimitente o expulsado le serán devueltas sus aportaciones que tenga en la Cooperativa, así como también los excedentes que le corresponden de acuerdo al último ejercicio económico de la Cooperativa, deduciendo las cantidades que el asociado sea en deberle a la Cooperativa por cualquier concepto, y en la fecha en que el Consejo de Administración decida. El Reglamento determinará la forma de proceder.

Arto. 15. — Cualquier asociado podrá solicitar la destitución de uno o más miembros del Consejo de Administración, siempre que llene los requisitos siguientes:

a) Presentar una solicitud escrita al Consejo de Administración;

b) Acompañar esa solicitud con la debida formulación de cargos y firmada por lo menos con el 25% de los socios activos.

Arto. 16. — El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General extraordinaria, para considerar el caso dentro de los 15 días posteriores al recibo de la solicitud.

La persona a la cual se le formulen cargos, será notificado de los mismos por escrito, por lo menos 10 días antes de la Asamblea, la Asamblea tomará la decisión por mayoría de votos.

Arto. 17. — DEL FALLECIMIENTO. —

En caso de muerte de un asociado, sus beneficiarios o herederos en ese caso, recibirán los haberes que éste tenga en la Cooperativa, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o su Reglamento.

Arto. 18. — Si el beneficiario o heredero desea ingresar en la Cooperativa procederá de acuerdo en lo dispuesto por el Arto. ocho (8) de estos Estatutos.

Arto. 19. — La Cooperativa tendrá en todo caso la preferencia en la adquisición de las aportaciones o unidades de transporte, propiedad del asociado que por cualquier razón deja de serlo.

Arto. 20. — Toda vez que las aportaciones no estén garantizando créditos concedidos a la Cooperativa, el Consejo podrá entregar de inmediato o en forma diferida estos haberes al beneficiario o heredero en un lapso no mayor de tres meses, en base a la situación económica de la Cooperativa.

Arto. 21. — DE LA INCAPACIDAD FISICA O MENTAL. — En caso de volverse

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

incapaz física o mentalmente un asociado, se presentará de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 17 al 20 de estos Estatutos.

Arto. 22. — DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. — Son derechos de los asociados:

a) Elegir y ser electos para cargos directivos;

b) Hacer uso y gozar de los beneficios de la Cooperativa;

c) Participar de los excedentes de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos;

d) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto;

e) Presentar al Consejo de Administración, proyectos y planes que tiendan al mejoramiento de los servicios o expansión de la Cooperativa;

f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos;

g) Solicitar al Consejo de Administración con el 20% de los asociados activos, la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria;

h) Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa a través de la Junta de Vigilancia;

i) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados y cualquier miembro de la Cooperativa;

j) Conocer los resultados de los ejercicios económicos;

k) Obtener copia del presente Estatuto y de cualquier reglamento que deba emitirse, previa cancelación del precio de costo.

Arto. 23. — DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. — Son deberes de los Asociados:

a) Cumplir y acatar estos Estatutos, los reglamentos y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de socios, así como la legislación vigente sobre cooperativismo;

b) Cumplir la suscripción y pago de los certificados de aportación a que se ha comprometido de acuerdo con estos Estatutos;

c) Asistir puntualmente y participar en forma activa en las asambleas y demás reuniones a que fuere convocado;

d) Cumplir satisfactoriamente con todos los pagos, cuotas y demás compromisos contraídos con la Cooperativa;

e) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales ha sido electo y las atribuciones que le recomienda el Consejo y la Asamblea;

f) Aceptar y cumplir los acuerdos que los órganos administrativos de la Cooperativa adopten de manera legal conforme estos Estatutos, para los fines de la Cooperativa a través de sus representantes;

g) Velar por la buena marcha de las actividades de la misma;

h) Mantener en sus relaciones con la Cooperativa y demás asociados buen comportaminto en armonía con la filosofía y principio cooperativo.

Capítulo IV.

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Arto. 24. — La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

a) Asamblea General de Asociados;

b) Consejo de Administración;

c) Junta de Vigilancia;

d) Comités de Trabajo.

e) Servicios Administrativos.

Arto. 25. — DE LA ASAMBLEA GENERAL. — La Asamblea General, formada por los cooperados legalmente convocados y reunidos, es el órgano superior de la Cooperativa, siempre que sus Acuerdos se tomen de conformidad con lo dispusto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Esto obligará a los socios ausentes y presentes.

Arto. 26. — La Asamblea podrá formar o celebrar dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Arto 27. — Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos a la Asamblea General Ordinaria, deberá tratar los siguientes asuntos:

a) Informe de las Comisiones o direcciones de trabajo;

b) Informe del responsable de servicios administrativos (examen de cuentas y balances);

c) Elección de los miembros de las comisiones de dirección o de trabajo;

d) Reparto de los excedentes o destino que se les dará;

e) Aplicación de los fondos sociales y reservas ya existentes;

f) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, préstamos, líneas de créditos, etc., que estime conveniente para el mejor desarrollo de la Cooperativa;

g) Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa que presente el Consejo de Ad-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ministración;

h) Cambios generales de los servicios que presta la Cooperativa.

Arto. 28. — Dentro de las facultades que estos Estatutos le conceden a la Asamblea General Extraordinaria, deberá tratar los siguientes asuntos:

a) Separación de directivos y expulsión de cooperados;

b) Modificación de los Estatutos;

c) Disolución de la Cooperativa;

d) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad;

e) Afiliación a una federación, central y organismos afiliados;

f) Remoción de los miembros de las diferentes comisiones de dirección;

g) Cambios generales de los servicios de la Cooperativa;

h) Otros asuntos contenidos en la convocatoria y agenda.

Arto. 29. — Las sesiones de la Asamblea General serán convocados por el Secretario por resolución del Consejo de Administración, tomada por iniciativa propia, a solicitud de la Comisión de Vigilancia o de un número de asociados que representen el 20% de los socios activos. En los últimos casos, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días después de recibir la solicitud.

Si el Secretario no hiciera la convocatoria podrá, a iniciativa propia hacerlo la Comisión de Vigilancia. Si tampoco la Comisión de vigilancia hace la convocatoria, los asociados podrán recurrir a la Dirección General de la Cooperación del Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Transporte.

Arto. 30. — La Asamblea General extraordinaria deberá celebrarse cuando haya asuntos urgentes que tratar y que no puedan esperar ni aplazarse hasta la realización de la Asamblea General.

Arto. 31. — Las Asambleas para sesiones ordinarias podrán funcionar si se encuentran presentes más de la mitad de los asociados.

Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse si se encuentran presentes las dos terceras partes de los socios activos. Si una hora después de señalada para realizarse la reunión o sesión no se constituye el quorum requerido, podrá efectuarse la sesión con el 40% de los socios, salvo cuando se trata de disolver la Cooperativa, fusionará con otra, modificar Estatutos, en donde se necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los socios.

Arto. 32. — Si se hiciere necesario una segunda convocatoria el quorum requerido será siempre de la mitad más uno de los asociados activos y las resoluciones se tomarán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior, debiendo el Consejo de Administración citar en un plazo no mayor de 15 días contando desde la fecha señalada para celebrar la sesión que no realizó por falta de quorum.

Arto. 33. — La convocatoria tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias se harán por lo menos con 15 días de anticipación al día en que debe celebrarse la sesión por medio de volantes o cualquier otro medio de difusión.

Arto. 34. — Se comunicará por escrito a la Dirección General de la Cooperación del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Transporte por lo menos con cinco días de anticipación, la fecha, lugar, hora y agenda de la Asamblea. En dicha convocatoria se agregará copia de los Estados Financieros y pre.

Arto. 35. — Toda votación será secreta, salvo que la Asamblea desee utilizar otros medios. No se admite el voto por poder.

Arto. 36. — Las sesiones de Asamblea General serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración o por el que haga sus veces. Servirá de Secretario el del Consejo.

Arto. 37. — En toda Asamblea se invitará a miembros representantes de la Junta Municipal y autoridades correspondientes de la comunidad donde se encuentre establecida la Cooperativa. Estos miembros podrán expresar el sentir de la comunidad ante los servicios que presta la Cooperativa.

Arto. 38. — Los integrantes de los diferentes Comités Directivos serán elctos en Asamblea General de socios y cada Comité lo integrarán por lo menos tres miembros como mínimo, dependiendo de la numerosidad de los asociados, los que se designarán los cargos siguientes:

a) Responsable;

b) Secretario;

c) Vocal.

Arto. 39. — El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Cooperativa y estará integrado por un mínimo de cinco miembros, los cuales serán electos en la Asamblea General ordinaria donde se elegirán dependiendo de las votaciones 1 por 3 años, 2 por 2 años y 2 por un año.

Arto. 40. — Dentro de los tres días siguientes al período de tiempo estipulado para la designación de cargos, los integrantes del Consejo de Administración se designarán los cargos de:

a) Presidente;

b) Vice-Presidente;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c) Secretario de Actas;

d) Tesorero;

e) Primer Vocal.

Arto. 41. — El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Tres de sus miembros constituirán quorum y sus decisiones serán por mayoría. La convocatoria a las sesiones las hará el Presidente por medio del Secretario.

Arto. 42. — Las resoluciones del Consejo de Administración deberán ser asentadas en el Libro de Actas y firmadas por el Presidente y Socretario o en su defecto por quien preside la sesión y el que actúe como Secretario.

Arto. 43. — El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar la buena marcha de la Cooperativa, hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea, así como los Estatutos de la Cooperativa;

b) Nombrar o remover al Responsable del centro de servicios administrativos y establecer todo cuanto se relacione con su labor;

c) Determinar el monto y la naturaleza de la fianza que deben prestar los empleados que manejan o custodian los fondos;

d) Designar la institución bancaria en que serán depositados los fondos de la Cooperativa;

e) Decidir en la formación de Comités para el logro de los objetivos concretados;

f) Decidir sobre la admisión o renuncia de los asociados y sobre el traspaso o devolución de las aportaciones, según lo dispuesto en los Estatutos;

g) Aprobar los reglamentos internos, siempre que estén de acuerdo con los Estatutos y disposiciones legales;

h) Decidir sobre el ejercico de las acciones legales y transigir;

i) Llevar el Libro de Actas que utilizará para asentar las disposiciones del Consejo de Administración y que sean llevados los libros registrados que señalen las leyes vigentes y los que estimen necesarios para la buena marcha de la Cooperativa;

j) Recomendar a la Asamblea la aplicación de los excedentes de cada ejercicio anual;

k) Gestionar, contratar, adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa sean éstos técnicos, económicos o de otra índole;

l) Contratar empréstitos;

m) Convocar por medio del Secretario de Actas, las Asambleas a realizarse y preparar la Agenda que en ella se tratará;

n) Llevar un registro de socios con indicación de su nombre, edad, estado civil, fecha de admisión, dirección, número y cualquier otro dato que estime conveniente;

o) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles;

p) Velar por que el Centro de Servicios Administrativos presente mensualmnte los siguientes informes:

1. Estados financieros.
2. Control de morosidad.
3. Control de Presupuesto.
4. Control de Ingresos.
5. Control de Egresos o gastos.
6. Análisis de crecimiento económico de la Cooperativa.

q) Informar a los asociados sobre los planes y logros;

r) Presentar a las Asambleas que se realicen, informes escritos sobre las actividades y logros de la Cooperativa. En la Asamblea a fin de año deberá presentar los informes financieros;

s) El Presidente será el facultado para representar a la Organización ante terceros, en ausencia lo hará el Vice-Presidente.

Arto. 44. — Son atribuciones del Presidente las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos existentes y hacer que se cumplan las disposicions tomadas por la Asamblea General de asociados;

b) Convocar a la Asamblea General de asociados y a las reuniones del Consejo de Administración a través del Secretario;

c) Presidir los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación legal de la organización;

d) Abrir con el responsable de Servicios Administrativos las cuentas bancarias en la institución asignada por el Consejo de Administración, firmar, girar, endosar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos relativos con la actividad económica de la Cooperativa;

e) Autorizar conjuntamente con el responsable de Servicios Administrativos las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y poner el Visto Bueno a los balances una vez autorizados;

f) Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa para que éstas funcionen sincronizadamente;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

g) Iniciar actividades que redunden en mejor servicio para los asociados;

h) Realizar funciones compatibles con su cargo y que no sean jurisdicción de la Asamblea de asociados.

Arto. 45. — El Vice-Presidente tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del Presidente. En caso de exclusión, renuncia o fallecimiento, siempre lo sustituirá el Vice-Presidente, hasta que el Consejo haga la sustitución confirmándolo o nombrando a otro de sus miembros.

Arto. 46. — El Secretario de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración y firmar las citaciones o las reuniones del Consejo y las convocatorias para las Asambleas;

b) Mantener un registro completo el número de miembros de la Cooperaitva;

c) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración los documentos que de conformidad con este Estatuto lo requiere;

d) Certificar las resoluciones o acuerdos tomados por el Consejo de Administración o la Asamblea;

e) Recibir las solicitudes de ingreso de los nuevos socios;

f) Custodiar el sello de la Cooperativa, los Libros de Actas y de Registro de los cooperados;

g) Firmar toda la correspondencia de la Cooperativa que por su naturaleza no sea deber de otro funcionario o empleados;

h) Preparar un resumen anual de las actividades junto con el Presidente;

i) Efectuar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Arto. 47. — Los Vocales deberán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto, en caso de ausentarse o impedimento del Presidente, Vice-Presidente y Secretario, los Vocales sustituirán a éstos en sus funciones.

Arto. 48. — Tanto los miembros del Consejo de Administración y los empleados no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo de afinidad.

JUNTA DE VIGILANCIA

Arto. 49. — La fiscalización de la Cooperativa estará a cargo de la Junta de Vigilancia, encargados de vigilar todas las actividades de la Cooperativa, de sus funcionarios, empleados directivos, cooperados, a fin de asegurar por este medio el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Esta Junta estará compuesta por tres miembros, renovándose anualmente dos tercios de sus miembros.

Arto. 50. — Cada año los integrantes de esta Junta dentro de los cinco días siguientes a su elección, se designarán los cargos de:

a) Responsable;

b) Secretario;

c) Vocal.

Arto. 51. — La Junta de Vigilancia analizará mensualmente las operaciones de la Cooperativa y rendirá un informe al Consejo de Administración con sus observaciones y recomendaciones.

Arto. 52. — La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

a) Reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;

b) Investigar por sí mismo o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se le denuncie o notare;.

c) Verificar u ordenar que se verifiquen el estado de Caja de la Cooperativa, siempre que lo estime conveniente;

d) Practicar o hacer que se practiquen auditorías en las cuentas de la Cooperativa;

e) Comprobar los depósitos de las boletas diarias y revisar libros de Bancos, Cajas y otros;

f) Verificaciones de las cuentas de asociados;

g) Vigilar que la contabilidad se lleve al día de acuerdo con las estipulaciones aprobadas;

h) Comprobar los bienes muebles e inmuebles, contabilizándose a favor de la Cooperativa.

i) Velar porque se cumplan los Estatutos, las disposiciones de la Asamblea y demás disposiciones;

j) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justifique esta medida o a solicitud del 20% de sus asociados en pleno goce de sus derechos;

k) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cooperativa si este hecho llegara a producirse;

l) Efectuar otras funciones que le emane de la Asamblea.

Arto. 53. — Los gastos en que incurre la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Junta de Vigilancia en el cumplimiento de sus funciones, deberán ser pagados por el Gerente de Servicios Administrativos, previa autorización del Consejo de Administración.

Arto. 54. — La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a las Asambleas Generales, en sesiones ordinarias y extraordinarias sobre el desempeño de sus funciones. Si la Junta no presentara sus informes se entenderá que aprueba las demás actuaciones de los Comités Directivos.

Arto. 55. — Tendrá acceso por tanto a todos los archivos de control de la Cooperativa y libros de actas de las comisiones de trabajo y al del Consejo de Administración.

Arto. 56. — El responsable del Comité de Vigilancia no podrá ser Presidente.

COMITE DE HONOR Y DISCIPLINA

Arto. 57. — La Cooperativa contará con un Comité de Honor y Disciplina para juicios internos de los cooperados.

El Comité de Honor y Disciplina estará integrado por 3 miembros elegidos en Asamblea General y anualmente se organizan en Responble, Secretario y Vocal.

Arto. 58. — El Comité de Honor y Disciplina, emitirá Reglamentos para las normas y procedimientos legales y escala de sanciones, los cuales tendrán validez desde el día en que los socios lo aprueben en Asamblea General.

Arto. 59.—El Comité de Honor y Disciplina tendrá autorización para juzgar a todo cooperado, por cualquier infracción a los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa, a las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Administración o de los demás órganos directivos de la cooperativa.

Arto. 60.—Toda multa impuesta por el Comité de Honor y Disciplina pasará a fondos del Comité de Bienestar Social. Esta sanción se mantendrá independiente de la que fuere impuesta por cualquier autoridad competente.

Arto. 61. — En el caso de que un cooperado fuera sancionado por el Comité de Honor y Disciplina, tiene el derecho de apelar en primera instancia, dentro de los 15 días siguientes después de notificado, a la misma comisión. Si la Comisión de Honor y Disciplina mantiene la sanción, el socio afectado podrá apelar en segunda instancia ante el Consejo de Administración, cuya decisión será definitiva.

Arto. 62. — Además de las sanciones que impongan a un cooperado, el Comité de Honor y Disciplina, en caso de reincidencia comprobada, podrá recomendar al Consejo de Administración, para presentar ante la Asamblea el caso de expulsión del cooperado.

COMITE DE BIENESTAR SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS

Arto. 63. — La Cooperativa contará con un Comité de Bienestar Social y Relaciones Públicas integrada por 3 miembros elegidos en Asamblea General, debiendo ser éstos uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Cada año los miembros de este Comité dentro de los 5 días siguientes a su elección se designarán los cargos de responsable, secretario y vocal.

Arto. 64. — Son funciones de este Comité:

a) Reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;

b) Investigar y evaluar la problemática social de los asociados y comunidad en general;

c) En base a la problemática social elaborar y presentar anteproyectos al Consejo de Administración;

d) Establecer para beneficio del cooperado y su familia, las bases que requieran la ejecución del proyecto de la Caja de Seguro Cooperativo, a través de una póliza donde se detallarán los compromisos y beneficios directos e indirectos para la Cooperativa, así como para los asociados y a su familia;

e) Ejecutar proyectos aprobados por el Consejo de Administración;

f) Involucrar a los asociados y resto de la comunidad en la ejecución de los proyectos sociales;

g) Mantener estrechas relaciones con las organizaciones o instituciones estatales para investigación, elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos sociales;

h) Mantener informado a los asociados o a la comunidad y a los miembros de difusión de todas las actividades realizadas o por realizarse en la Cooperativa;

i) Hacer uso adecuado de los recursos financieros destinados para la implementación de proyectos sociales;

j) Llevar Libro de Actas donde dejarán constancia de sus actuaciones;

k) Rendir un informe por escrito a la Asamblea General sobre sus actividades y logros alcanzados;

l) Desarrollar actividades culturales, deportivas, etc., que beneficien a sus asociados y a la comunidad en general.

COMITE DE EDUCACION

Arto. 65. — La Cooperativa contará con un Comité de Educación, integrada por 3 miembros elegidos en Asamblea General, debiendo ser éstos uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Cada año los miembros

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de este Comité dentro de los cinco días siguientes a su elección se designarán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal.

Arto. 66. — Serán funciones del Comité de Educación las siguientes:

a) Reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;

b) Establecer relaciones con diversos organismos e instituciones dedicadas al desarrollo social y cultural;

c) Elaborar planes y programas anuales sobre educación para los asociados;

d) Promover y desarrollar cursos y seminarios a nivel de Directivo y asociados para educarlos y capacitarlos;

e) Editar boletines, murales u otras formas de información de las actividades y proyectos de la Cooperativa;

f) Hacer buen uso de los recursos económicos asignados en el desempeño de sus funciones;

g) Mantener una actividad educativa constante a través de:

a. Visitar a domicilio a sus asociados;

b. Reuniones y asambleas.

h) Preparar y rendir informe mensual y anual de sus actividades y logros alcanzados;

i) Llevar Libro de Actas donde se dejará constancia escrita de sus actuaciones;

j) Tomar en consideración las sugerencias de los asociados.

COMITE DE OPERACIONES

Arto. 67. — La Cooperativa contará con un Comité de Operaciones, estará integrado por 3 miembros, elegidos en Asamblea General debiendo ser éstos por un año, uno por dos años y uno por tres años. Cada año los miembros de este Comité se designarán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal, dentro de los 5 días siguientes a su elección.

Arto. 68. — Serán funciones del Comité de Operaciones:

a) Ejercer control interno del consumo de combustible y otro de cada uno de los asociados en general;

b) El Comité velará por que no se interrumpa el servicio de combustible y lubricantes. Manteniendo las reservas necesarias mientras llegan los pedidos;

c) Publicar los precios de los accesorios que serán vendidos a los socios;

d) Tratar de mantener relaciones comerciales con las casas distribuidoras de repuestos y obtener los mejores precios para los asociados;

e) Velar porque siempre haya en existencia los productos y repuestos que la Cooperativa ofrece;

f) Mantener contacto con talleres de reparación y tratar de hacer contacto con el que preste mejor servicio a menor costo;

g) Sesionará por lo menos cada 15 días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;

h) Llevar libros de actas donde deje constancia de todas sus actuaciones;

i) El Comité deberá presentar por escrito, informes a la Asamblea General ordinaria con copia al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades.

COMITE DE FINANZAS

Arto. 69. — El Comité de Finanzas estará compuesto por tres miembros elegidos en Asamblea General, debiendo ser éstos uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Cada año los miembros de esta Comisión después de los 5 días siguientes a su elección designarán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal.

Arto 70. — El Comité de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar los recursos financieros que la Cooperativa necesita para poder prestar sus servicios y elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y flujo de Caja de la Cooperativa y mantener control sobre ellos;

b) Analizar gestiones y elaborar programas para proveer de recursos financieros a la Cooperativa, ya sea de parte de los asociados o de parte de instituciones que brinden este servicio a las Cooperativas;

c) Mantener control de las obligaciones de los socios de pagar sus aportaciones suscritas;

d) Mantener control de las obligaciones de los socios de la Cooperativa ante terceros;

e) Llevar control de las proyecciones de la Cooperativa y recomendar cambios de las mismas;

f) Reglamentará todos los tipos de ahorro que puedan brindarse a los asociados, como ahorro a plazo fijo, ahorro navideño, etc.

g) Participar las reuniones del Consejo de Administración por medio de un delegado nombrado al efecto;

h) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de los objetivos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

económicos de la Cooperativa señalados en los Estatutos;

i) Presentar un informe mensual al Consejo de Administración y uno anual a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades realizadas;

j) Analizar cuidadosamente las solicitudes de préstamos tomando en cuenta:

1. Plan de Inversión.
2. Necesidades del solicitante.
3. Capacidad de pago.
4. Regularidad de los fondos de la Cooperativa.
5. Disponibilidad de los fondos de la Cooperativa.
6. Respaldo fiduciario.

k) Emitir un pronunciamiento de los mismos procurando ser justos e imparciales;

l) Si lo cree necesario entrevistar al solicitante para verificar las necesidades;

Llevar al día un Libro de Actas donde anotarán todos los acuerdos y resoluciones tomadas.

COMITE DE SERVICIOS DE CAJA UNICA

Arto. 71. — Este Comité estará integrado por 3 miembros elegidos en Asamblea General debiendo ser éstos, uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Cada uno de los miembros de este Comité dentro de los cinco días siguientes a su elección se designarán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal.

Arto. 72. — Sus funciones serán las siguientes:

a) Velar que todos los socios con unidades, estén cubiertas por este Comité;

b) Cubrirá todos los daños causados por accidentes, incendios y rotura total o parcial del vehículo;

c) Revisar cada tres meses las unidades para su buen funcionamiento;

d) Velar por que cada socio pague mensualmente la cuota que le corresponde por gastos de accidente y otros servicios prestados por este centro;

e) Defender ante cualquier autoridad al socio, que por causa de accidente fuera a juicio;

f) En caso de que una unidad fuera robada y abandonada, el centro tendrá la obligación de pasar inspección minuciosa del vehículo para investigar lo robado;

g) Se preocupará por recuperar la inversión de cualquier daño causado por terceros;

h) Inspeccionará las unidades de los socios que soliciten reparación de sus máquinas;

i) La comisión no pagará cuando el vehículo ande en manos ajenas a la Cooperativa, o cuando el socio ande en estado de ebriedad;

j) Cuando el vehículo ande en manos ajenas de la Cooperativa y tuviera accidente, el centro investigará por qué causa no conducía el socio y procederá conforme el caso lo amerite;

k) Sesionará por lo menos cada 15 días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;

l) Presentará un informe escrito a la Asamblea General con copia al Consejo de Administración de las actividades realizadas.

Capítulo V.

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Arto. 73. — El Patrimonio Social estará constituido por:

a) Las aportaciones de los asociados;

b) Las cuotas de ingreso;

c) Los fondos de reserva y otros fondos que puedan crearse para determinados fines;

d) Los excedentes no distribuidos, cuya capitalización acuerde la Asamblea;

e) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Cooperativa;

f) Las donaciones, legados, subsidios y otros que reciba la organización.

Del Patrimonio de la Cooperativa sólo las aportaciones y los excedentes no distribuidos son repartibles. Ningún asociado podrá poseer más de 100% del capital social.

Arto. 74. — Las aportaciones de capital social se decidirán en certificados nominativos, indivisibles con valor de C$oro10.00 cada uno; transferibles previa autorización del Consejo de Administración a un cooperado o a quien vaya a adquirir dicha cantidad.

Los Certificados de Aportación estarán representados por documntos o títulos que contengan cuando menos lo siguiente:

a. — El símbolo del cooperativismo.

b. — El nombre y domicilio de la Cooperativa.

c. — Su fecha de emisión.

d. — Su valor nominal.

e. — Número y serie que corresponda.

f. — Nombre del asociado a que pertenece

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y su domicilio.

g. — Inscripción de reconocimiento de la Cooperativa.

h. — Sello de la Cooperativa.

Ningún certificado se emitirá antes de ser totalmente cancelado por pagos parciales se emitirá recibos.

Arto. 75. — Los certificados de aportación serán registrados en un libro en el que se anotarán:

a) Serie y número del Certificado, nombre del asociados al que corresponde, su domicilio y fecha de emisión;

b) Trasmisión o retiro debidamente autorizado y fecha en que se verifique;

c) Observaciones que se consideren de utilidad en relación con los Certificados.

Arto. 76. — Los Certificados de Aportación en caso de pérdida física de la forma, podrán ser repuestos mediante el pago del 100% de su valor al hacer la reposición, dejando sin valor el anterior a través de aviso correspondiente y tiempo prudencial para su nueva emisión.

Arto. 77. — Las aportaciones deben ser hechas en dinero o con bienes muebles e inmuebles, según lo establezcan los Estatutos y Reglamentos.

Arto. 78. — Cada asociado deberá suscribir por lo menos el valor de un Certificado anual de aportaciones, que se le obligará a pagar en forma diferida o convenida con la Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Arto. 79. — Las aportaciones no podrán ser retiradas por los asociados, salvo renuncia o fallecimiento. En caso de retiro de un asociado su cuenta de aportación será liquidada de acuerdo al cierre del ejercicio y se retornará al monto total de sus aportaciones, siempre que los fondos de las aportaciones no estén garantizando créditos concedidos a la Cooperativa.

Arto. 80. — Los haberes de los asociados podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

Arto. 81. — Todos los haberes que un asociado tenga en la Cooperativa quedarán gravados en favor de la Cooperativa, por las obligaciones que tenga pendiente con ella.

Arto. 82. — Los fondos de la Cooperativa se invertirán únicamente en las formas siguientes:

a. — En inversiones fijas y capital de trabajo de acuerdo con las finalidades de la Cooperativa;

b. — En aportaciones de capital en los organismos del Movimiento Cooperativo del país.

c. — En cualquier otra forma autorizada por la legislación de Cooperativas vigentes.

Arto. 83. — Los fondos de los asociados deberán depositarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo, en el Banco o institución que el Consejo de Administración haya designado.

Arto. 84. — Todos los desembolsos de la Cooperativa se harán por medio de documentos aceptables en el Banco, para debitar la cuenta de fondos de la Cooperativa y autorizado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. Excepto por los pagos hechos por Caja Chica.

Arto. 85. — La Cooperativa inicia operaciones con un capital social suscrito de C$oro..... 1,650.00 y pagado de C$oro140.00.

Arto. 86. — El Consejo de Administración podrá autorizar la creación de un fondo fijo de Caja Chica para atender los gastos menores en que incurre la Cooperativa, cuyo monto será fijado periódicamente de conformidad con las necesidades de la Cooperativa.

Arto. 87. — El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará anualmente el día 31 de Diciembre, preparándose a este efecto los estados financieros.

Arto. 88. — La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de la siguiente manera:

Al total de ingresos recibidos se le restará el total de los gastos de operación, previsión para pérdidas, gastos financieros, etc., la diferencia constituyen los excedentes brutos.

Arto. 89. — Los excedentes brutos obtenidos de conformidad con el Artículo anterior se distribuirán de la siguiente manera:

a. — Un 20% de los mismos se destinará para incrementar la Reserva Legal, que servirá para cubrir las pérdidas que pueda sufrir la Cooperativa;

b. — Se destinará por lo menos un 20% de los excedentes para el fondo de educación;

c. — Para crear o fomentar una reserva de reinversión se asignará un 5% de los excedentes.

d. — Destinará de los excedentes un 20% para Bienestar Social.

e. — Y un 5% para fondos de integración cooperativa.

El remanente o excedente neto que quede después de los distintos porcentajes de reserva, se distribuirán a los asociados o se les dará el destino que disponga la Asamblea.

Arto. 90. — Si el ejercicio social produjera pérdidas, las mismas serán tratadas a juicio de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la Asamblea General, si lo estima conveniente, de una de las siguientes maneras a los interesados de la Cooperativa.

a. — Absorción total o parcial de la pérdida, por la reserva legal.

b. — Transferencia total o parcial de la pérdida para ser absorbidos por los excedentes de futuros ejercicios.

c. — Absorción de la pérdida por nuevas aportaciones de capital de los asociados en base a lo que cada uno tiene en la Cooperativa.

Capítulo VI.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Arto. 91. — El Consejo de Administración cuando el volumen de operaciones lo justifiquen, nombrará a un Gerente de Servicios Administrativos y él fijará de manera clara y por escrito sus rsponsabilidades. El Gerente no podrá entrar en ejercicio de su cargo, mientras no haya rendido fianza respectiva. Los gastos que ocasiona esta fianza, deberá ser pagado por la Cooperativa.

Arto. 92. — El Gerente deberá tener las siguientes funciones:

a) Organizar y dirigir la Administración de la Cooperativa de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Administración;

b) Velar porque los Libros de Contabilidad sean llevados al dia y con claridad de lo que será responsable directo;

c) Ejecutar los acuerdos al Consejo de Administración y de la Asamblea General de socios;

d) Dar a los asociados todas las explicaciones que pidan sobre la marcha de los negocios de la Cooperativa;

e) Cobrar la suma adecuada a la Cooperativa y con el visto bueno del Presidente hacer los pagos correspondientes;

f) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa en forma establecida;

g) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración todos los documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa;

h) Recaudar o hacer que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que a ésta adeudan;

i) Depositar o hacer que se depositen en la entidad designada por el Consejo de Administración los valores recibidos en Caja de la Cooperativa.

Arto. 93. — El Gerente, con la aprobación del Consejo de Administración nombrará y removerá a su personal, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran.

Arto. 94. — El Gerente del Centro de Servicios Administrativos al igual que los responsables de los Comités y empleados no podrán valerse de las operaciones de la Cooperativa para obtener lucro alguno, ni podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia con los de la Cooperativa.

Capítulo VII.

DE LOS LIBROS

Arto. 95. — La Cooperativa llevará, entre otros, los siguientes libros debidamente autorizados por la Dirección General de la Cooperación del Ministerio del Trabajo:

a) Registro de Asociados;

b) Libros Mayor;

c) Libro Diario;

d) Libro de Caja;

e) Libro de Actas para cada Comisión Directiva;

f) Libro de Registro de Certificados;

g) Otros libros auxiliares.

Capítulo VIII.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 96. — La Cooperativa decreta su disolución por cualquiera de las siguientes causas:

a. — Por voluntad propia de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros reunidos en sesión extraordinaria.

b. — Por disminución total del número de los cooperados a menos del número establecido por la legislación de Cooperativas vigente.

c. — Por fusión con otra Cooperativa y otras Cooperativas de la misma clase.

d. — Porque el estado económico de la Cooperativa no plantea o permite continuar sus operaciones.

e. — Por cancelación de la autorización de funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de Cooperativas vigente.

Arto. 97. — Una vez concluida la liquidación, después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se destinará hasta donde alcance de la siguiente manera o en el siguiente orden:

a. — Satisfacer los gastos de liquidación de las deudas sociales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

b. — Cubrir los salarios y prestaciones de los empleados.

c. — A devolver a los cooperados el valor de sus Certificados de Aportación o la parte proporcional de los mismos que le corresponde, en caso que el haber social fuere suficiente.

d. — A satisfacer a los asociados el excedente que pudiere cubrirse.

e. — A entregar el saldo final, si lo hubiere, al organismo integracionista al que hubiere pertenecido la cooperativa para aplicarla exclusivamente para educación cooperativa y en su defecto a instituciones culturales o de bienestar social que designe la Asamblea o la Dirección General de la Cooperación en caso de que no lo hiciere la Asamblea.

Arto. 98. — Si de la liquidación resultare pérdida, ésta se prorrateará entre los asociados en relación con las aportaciones que posee.

Arto. 99. — El texto íntegro del acuerdo o disolución con sus considerandos, formará parte del acta de la sesión en que se tomó dicha resolución.

Arto. 100. — El acuerdo de cancelación de inscripción con considerandos de la Cooperativa se publicará por tres veces en días distintos en uno o dos órganos de mayor publicación o de circulación en el país.

Arto. 101. — La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

a. — Hacer inventarios de los activos de patrimonio.

b. — Concluir las operaciones pendientes el tiempo de la liquidación.

c. — Vender la mercadería, muebles e inbles de la Cooperativa.

d. — Exigir cuentas de la Administración o las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa.

e. — Cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos activos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

f. — Cancelar y liquidar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con los cooperados.

g. — Presentar estados de liquidación cuando la Junta de socios o la Dirección General de la Cooperación lo soliciten.

h. — Rendir al final de la liquidación cuenta general de su gestión y obtener el finiquito total de parte de la Dirección General de la Cooperación.

Arto. 102. — La Comisión Liquidadora de la que formará parte como miembro nato un representante de la Dirección General de la Cooperación deberá ser nombrado por la Asamblea que disponga la disolución de la Cooperativa.

Arto. 103. — Disuelta la Cooperativa sólo conservará su Personería Jurídica para los efectos de liquidación. Todos los documentos emanados de ella deberán expresar que se haya en dicho estado.

Capítulo IX.

INTEGRACION COOPERATIVA

Arto. 104. — La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras del mismo tipo.

Arto. 105. — La Cooperativa en Asamblea Extraordinaria de cooperados y sin cambiar de Personería Jurídica sean éstos regionales, nacionales o internacionales.

Capítulo X.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 106. — Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de la Comisión Directiva o de trabajo de la Cooperativa, emanadas de los acuerdos y actuaciones de dichas Comisiones. Para liberarse de esta responsabilidad será necesario que los mismos de las diferentes comisiones, razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación.

Arto. 107. — Los miembros de cada una de las Comisiones Directivas son responsables ante la sociedad y terceros por los perjuicios que ocasionen con sus actuaciones si éstas son contrarias a las disposiciones del acta de constitución de los Estatutos o de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General de Asociados o de cualquiera de las Comisiones de Trabajo.

Arto. 108. — Podrá declararse vacante el cargo que desempeñe cualquier miembro de las comisiones directivas, que sin excusa razonable esté ausente a tres reuniones que consecutivamente haya sido convocado.

Arto. 109. — Las vacantes que ocurran en cada comisión directiva, las llenará la misma Comisión mediante el nombramiento de otro asociado, el cual deberá ser ratificado en la próxima asamblea o en su defecto elegir a otro asociado.

Arto. 110. — Si la vacante es del Responsable de la Comisión, uno de los Vocales lo podrá sustituir o el que llene la vacante asumirá el cargo de éste.

a. — Concluida la lectura de discusión de estos Estatutos, se expusieron a consideración de los representantes para su aprobación y sometido a votación,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

los asistentes estuvieron de común acuerdo con dichos Estatutos y manifestaron su aprobación y aceptación por unanimidad de votos.

b. — A continuación se procedió a la elección de la Junta Directiva provisional y de las autoridades administrativas resultando electos de la siguiente manera:

Consejo de Administración:

Presidente, Víctor Manuel Orozco; Vice-Presidente, Ramón Centeno; Secretario, Manuel Castillo; Tesorero, Edgard Torrez; Vocal, José Manuel Velásquez.

Junta de Vigilancia:

Presidente, René Sebastián Palacios; Secretario, Edgard Antonio Pérez; Vocal, Guillermo Antonio Zamora.

Junta Directiva Provisional que funcionará y durará hasta que la Cooperativa obtenga su Personería Jurídica y ésta convoque a una Asamblea ordinaria para rendir informe.

c. — Elévase la presente Acta al conocimiento del Gobierno de la República de Nicaragua a través de la Dirección General de la Cooperación para su debida aprobación e inscripción.

No habiendo más qué tratar se dio por concluida la sesión, con lo que se concluyó esta Acta que aprobamos, ratificamos y firmamos todos.

Víctor Manuel Orozco, Ramón Centeno, Manleu Castillo, Edgard Torrez, José Manuel Velázquez, René Sebastián Palacios, Edgard Antonio Pérez, Guillermo Antonio Zamora, Rubén Aguirre, Elvis Gutiérrez, David Saavedra, Manuel Robles, Albecto Escobar, Antonio Vázquez.

El suscrito Notario dice que..... son auténticas y fueron puestas en su presencia por los señores:

Víctor Manuel Orozco, Ramón Centeno, Manuel Castillo, Edgard Torrez, José Manuel Velázquez, René Sebastián Palacios, Edgard Antonio Pérez, Guillermo Antonio Zamora, Rubén Aguirre, Elvis Gutiérrez, David Saavedra, Manuel Robles, Albecto Escobar y Antonio Vázquez.

Dicha autenticación fue verificada en Acta notarial número setenta (70) de las dos de la tarde del día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno, que corre del sesenticuatro número del Folio número sesentiséis de mi protocolo número nueve que llevo en el año en curso. Firmo y sello la presente razón para constancia, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Entrelíneas — tarde — de Abril — valen.— *Dr. José Blandón Rodríguez,* Notario Público.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. Nº 1134 — R/F 438569 ₡15.54 Oro

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 349, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Róger Lorenzo Pérez Olivas, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 6 de Marzo de 1991. — Manuel Mayorga González, Director.

Reg. Nº 1132 — R/F 603535 ₡12.60 Oro

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 72, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Jacqueline Dolores Cattuse Aráuz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. — El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 14 de Marzo de 1991. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. Nº 1158 — R/F 603551 C$12.60 Oro

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 167, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Tanto:

Maritza Antonia Moreira Flores, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. — El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 7 de Marzo de 1991. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. Nº 1157 — R/F 603550 C$12.60 Oro

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 175, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María del Pilar Chavarría Alvarado ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. — El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 15 de Marzo de 1991. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora

Reg. Nº 1156 — R/F 603561 C$12.60 Oro

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 24, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Gelia Francisca Barillas López, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. — El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 6 de Agosto de 1990. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. Nº 1155 — R/F 603562 C$12.60 Oro

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 15, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Arles Antonio Murillo Membreño ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 30 de Agosto de 1989. — Manuel Mayorga González, Director.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. Nº 223 — R/F 414002 — Valor ₡6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Sandoz AG, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (5)

Presentada: 19-5-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 538 — R/F 471955 — Valor ₡76.65 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Flamagas, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

CLIPPER

Clase: (34).

Presentada: 22-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 24 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 4606 — R/F 445415 Valor ₡53.10 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Wea International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

eastwest

Clase: (9).

Presentada: 21-6-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 17 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 224 — R/F 447138 — Valor ₡6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Pfizer Hospital Products Group, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Dermatel

Clase: (10).

Presentada: 28-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 24 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 1008 — R/F 590493 Valor ₡18.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado E. I. Du Pont de Nemourds And Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TRALATE"

Clase: (5).

Presentada: 11-1-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Febrero-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 1009 — R/F 590494 Valor ₡18.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Dowelanco, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"COMBO"

Clase: (5).

Presentada: 11-1-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Febrero-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. Nº 189 — R/F 476112 — Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Cordon Bleu International Ltee, Canadiense, solicita Registro Marca Fábrica:

Cordon Bleu

Clase: (30)
Presentada: 29-11-90.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Diciembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 916 — R/F 590879 — Valor ₡ 243.00 Oro

Sr. Alfonso Ramos L., Presidente y Representante Legal Beneficio Aurora, Sociedad Anónima, (BENASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (30)..
Presentada: 1-2-91.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Marzo-91 — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 312 — R/F 471973 — Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Tropicola, S.A., Cubana, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (32).
Presentada: 21-6-90.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 17 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 915 — R/F 590878 — Valor ₡ 243.00 Oro

Sr. Alfonso Ramos L., Presidente y Representante Legal Beneficio Aurora, Sociedad Anónima, (BENASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (30)..
Presentada: 1-2-91.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 de Marzo de 1991. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 310 — R/F 471975 — Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Simon & Schuster. Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (16).
Presentada: 20-12-89.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25 Junio-90. — *Rosa A. Ortegga C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 1010 — R/F 590495 Valor ₡ 18.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Dowelanco, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SPIKE"

Clase: (5).
Presentada: 11-1-91.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18 Febrero-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. Nº 990 — R/F 591403 — Valor ₡ 18.00 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Corporación Mercantil Venezolana, S.A., Venezolana, solicita Registro Marca Fábrica:

"COMERSA"

Clase: (11).

Presentada: 20-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Marzo-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 991 — R/F 591402 — Valor ₡ 18.00 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Corporación Mercantil Venezolana, S.A., Venezolana, solicita Registro Marca Fábrica:

"TEMPCO"

Clase: (11).

Presentada: 20-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Marzo-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Marca de Servicio

Reg. Nº 347 — R/F 482273 — Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Julio R. Garcia V., apoderado Cable News Network, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

CNN

Clase: (41).

Presentada: 29-11-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Diciembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 309 — R/F 471974 — Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. José I. Bendaña Silva., Apoderado British Airways PLC., Inglesa, solicita Registro Marca Servicio:

BRITISH AIRWAYS

Clase: (39)

Presentada: 21-4-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 8 Mayo-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 459 — R/F 483529 — Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Max Francisco López L., apoderado Inter. Continental Hotels Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

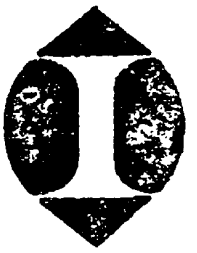

Clase: (42).

Protege y Distingue: "Servicios de hotel, servicio de restaurantes, salon para cocteles y nightclubs, servicio de conserjeria, centro de conferencias, centro de manejo y servicios, gimnasio y apropiados, servicios de club y otros servicios comprendidos en esta clase".

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 17 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 358 — R/F 482261 — Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Julio R. Garcia V., apoderado Turner Network Television, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

Clase: (41).

Presentada: 29-11-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Diciembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Señal de Propaganda

Reg. No. 792 — R/F 585763 — Valor ₡ oro 18.00

Dra. Jeannette Pastora P., apoderado Alimentos Kerns de Guatemala, S. A., guatemalteca, solicita Registro Señal de Propaganda:

"PARA LLENARTE DE VIDA"

(Señal de Propaganda)

Presentada: 10—1—91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Febrero, 91. — *Rosa A. Ortega C.*, Registradora.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos

Reg. Nº 1068 — R/F 893713 — C$3.00 Oro
Complemento: — R/F 591962 C$ 3.00 Oro

Martha Eduvige Velásquez, solicita sea declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al momento de su muerte dejara señor esposo Manuel Adán Bravo Gómez, en unión de sus hijos.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Abril de mil novecientos noventiuno. — Eddy Vega M. Secretario.

Reg. Nº 1069 — R/F 591958 C$6.00 Oro

María Florencia López Chavarría unión madre y hermanos difunto padre José Guillermo López Vélez, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, dos de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Bernarda Cruz. Secretaria.

Reg. Nº 1070 — R/F 752087 C$12.00 Oro

María Daysi Herrera Payán, solicita se le declare heredera en unión de sus hermanos Blanca Nubia, José Jesús, Alcides y María Jesús Herrera Payán de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre Sr. Jesús Herrera Osegueda.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil. — Estelí, cinco de Abril de mil novecientos noventa y uno. — R. Yadira T. M. Secretaria.

Reg. Nº 1074 — R/F 592005 — C$6.00 Oro

Danelia Cabrales Centeno solicita se declare heredera bienes, derechos, acciones de la Sra. Amalia Corina Centeno Garay al cónyuge sobreviviente Alberto Prado Corroto.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Marzo cuatro, mil novecientos noventiuno. — Helmore Miranda. Secretario.

Reg. Nº 1075 — R/F 893774 — C$3.00 Oro
Complemento: — R/F 592006 — C$3.00 Oro

José Gregorio Jalinas Jalinas solicita ser declarado único heredero bienes, acciones morir dejó padre Valentin Antonio Jalinas señalando bienes finca una manzana en Llano Grande; lindante; Oriente y Norte: Segundo Flores; Poniente: camino, Isolina Galán; y Sur: Brígida López.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito diez quince de la mañana. — Masaya, nueve Abril mil novecientos noventiuno. — Eddy Vega. Srio.

Reg. Nº 1076 — R/F 893773 — C$3.00 Oro
Complemento: — R/F 592007 — C$3.00 Oro

Ramón Antonio Ñamendi solicita ser declarado único heredero bienes, derechos, acciones, al morir dejó su madre Victoria Ñamendi Herrera, señala bienes urbana barrio Monimbó; lindante; Oriente: Victor Centeno; Poniente: calle en medio, Petrona Mercado; Norte: Marcos López y Sur: Leonor López.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil diez y treinta am. — Masaya, nueve Abril mil novecientos noventiuno. — Eddy Vega M. Secretario.

Reg. Nº 1090 — R/F 913785 — C$6.00 Oro

Cruz Rojas Duarte, solicita declárese heredera única y universal de todos los bienes, derechos, acciones que al morir dejó su padre Engracio Rojas Silva.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, quince Abril mil novecientos noventiuno. — H. Cantillano A. Secretaria.

Citación de Procesado

No. 99

Por única vez cito y emplazo a los procesados José María Mercado Ruiz y Diego (alias) La Culebra, para dentro de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de robo con fuerza frustrado y robo con fuerza en perjuicio de los ciudadanos William Guzmán Barrios y Alvaro Eduardo Villanueva Valdés, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, nombrarles defensores de oficio si no comparecen, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. — (f) *Ricardo Flores G.*, Juez. — (f) *Dolores Castañeda A.*, Secretaria.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org